ESTATUTOS CANAPROSUCRE

PREÁMBULO

Los asociados de la **CASA NACIONAL DEL PROFESOR, COOPERATIVA REGIONAL DE SUCRE CANAPROSUCRE**, reunidos en Asamblea General de Delegados para adoptar un nuevo cuerpo estatutario, declaramos que nuestra Cooperativa defiende y practica la doctrina, la filosofía, los principios y valores cooperativos, en concordancia con el derecho de asociación y la democracia participativa, para contribuir al fortalecimiento de la solidaridad y la economía social. En consecuencia, adoptamos el siguiente régimen estatutario.

MISIÓN

Promover planes de servicios básicos que contribuyan a satisfacer las necesidades básicas y la calidad de vida de sus asociados, beneficiarios, empleados y comunidad en general, en lo económico, lo social, lo cultural y solidaridad de acuerdo a la filosofía, principios, valores y fines de la Economía Solidaria

VISIÓN

Es SER la Entidad Líder de la Economía Solidaria, a nivel regional y nacional; generando y creando permanentemente proyectos propios de acuerdo a la Legislación Cooperativa, en beneficio de los Asociados, beneficiarios y comunidad en general.

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTICULO 1. Naturaleza Jurídica y Razón Social. La Casa Nacional del Profesor Cooperativa Regional de Sucre es una COOPERATIVA MULTIACTIVA, de aporte y crédito, de derecho privado y sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de un número ilimitado de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado. Usará para todos sus efectos legales la sigla CANAPROSUCRE. Constituida mediante personería Jurídica 1253 del 24 de septiembre de 1973.

ARTICULO 2. Domicilio y Ámbito Territorial. El domicilio principal de la cooperativa será la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre, pero sus operaciones podrán comprender todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3. Duración. La duración de la cooperativa será indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, disolverse o liquidarse en cualquier tiempo por las causales.

ARTICULO 4. Régimen Normativo. La cooperativa se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales y reglamentarias, normas que rigen el sector solidario, el presente estatuto y los reglamentos internos, y en general por las normas del derecho aplicables a su condición de persona jurídica.

CAPITULO II

OBJETOS Y ACTOS DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 5. Principios Universales. CANAPROSUCRE regulará sus actividades y servicios de acuerdo con los siguientes Principios Universales del Cooperativismo.

1. Adhesión y retiro voluntario, responsable y abierto.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.

4. Educación, formación e informaron para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
5. Cooperación e integración con otras organizaciones del mismo sector.
6. Autonomía e independencia, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio e interés por la comunidad.
8. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
9. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
10. Promoción de la cultura económica.

ARTICULO 6. Objetos Del Acuerdo Cooperativo. Son objetivos o fines generales de CANAPROSUCRE el contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados, promoviendo una cultura empresarial solidaria, mediante la aplicación y practica de los principios y valores básicos del cooperativismo.

1. Ejercer todas las actividades de APORTES Y CRÉDITOS con sus asociados, de conformidad con las disposiciones legales, necesarias para el cumplimiento de su objetivo general y lo contemplado en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

   El sistema de crédito será a través de libranza por recaudos de fondos lícitos según las disposiciones legales vigentes.
2. Representar a sus asociados ante organismos públicos, privados y solidarios, nacionales e internacionales.
3. Promover el espíritu y la educación cooperativa permanente entre los asociados.
4. Aunar las fuerzas de trabajo de sus asociados, directivos, funcionarios y empleados, procurando la defensa de CANAPROSUCRE en todas sus órdenes.
5. Ser instrumento eficaz para el desarrollo de la comunidad en general y en especial la que compone su entorno operacional.
6. Promover el desarrollo integral del asociado, del directivo, de los funcionarios y de los empleados.
7. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencia de pensamientos solidarios, críticos y emprendedores como medio para alcanzar el desarrollo y la paz.
8. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
9. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social y laboral.
10. Garantizar a sus miembros la participación y accesos a la formación, al trabajo, a la propiedad, a la información, a la gestión, y a la distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.
11. Importar y exportar bienes, capital y servicios.
12. Fomentar la educación, la cultura, la recrearon y el deporte.

    Todo lo anterior debe cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

ARTICULO 7. Actividades de la Cooperativa CANAPROSUCRE. Para el cumplimiento de sus objetivos CANAPROSUCRE desarrollará los actos, contratos y demás negocios jurídicos que se relacionen con sus actividades múltiples y en especial las siguientes:

a. Conceder créditos a sus asociados de acuerdo con sus capacidades de pagos y endeudamiento.

b. Adelantar programas de mercadeo para colocar bienes de consumos entre sus asociados.

c. Organizar o contratar mediante convenios especiales los servicios de recreación, asistencia y solidaridad para los asociados y sus familias.

d. Invertir en bienes muebles e inmuebles para el uso de sus instalaciones, trabajadores y asociados.

e. Invertir en seguros, cedulas de capacitación, bonos, acciones, valores, títulos valores, cheques, pagares, avales, fonos de inversiones para beneficios de la cooperativa, asociados y trabajadores.

f. Invertir en el sector educativo en general, a través de entidades cooperativas o empresas que se dediquen a la actividad educativa, legalmente constituida, cuando la necesidad así lo indique para el préstamo de servicios de la cooperativa.

PARAGRÁFO 1: El servicio de crédito a los asociados se prestará a través de libranza, según lo estipulado por la ley y los reglamentos.

PARAGRAFO 2: Para el desarrollo de la actividad crediticia, la cooperativa podrá suscribir acuerdos de libranza con empleadores o entidades pagadoras de naturaleza pública o privada.

PARAGRAFO 3: Todas las actividades que realiza la Cooperativa se hacen con recursos de origen lícito.

PARAGRAFO 4: **CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ESPECIALES**. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a los asociados, la Cooperativa podrá atenderlo a través de otras entidades, en especial del sistema de la economía solidaria, celebrando para el efecto convenios especiales.

Las demás que a criterio del Consejo de Administración se requieran para el cabal cumplimiento del objeto social de CANAPROSUCRE.

ARTICULO 8. **Objetos del Acuerdo Cooperativo**. El acuerdo cooperativo en virtud del cual fue creada CANAPROSUCRE, tiene como objetivo contribuir con al mejoramiento económico, social, cultural de los asociados y de sus familias; al desarrollo de la comunidad en general a través de la solidaridad y la ayuda mutua, con base principalmente en el esfuerzo propio y mediante la práctica de los principios y métodos cooperativos.

Para el logro de su objetivo social organizara sus servicios por secciones así:

1. Sección de Crédito.
2. Sección de Solidaridad.
3. Sección de Educación y Cultura.
4. Sección de Recreación, Deportes, Bienestar Social y Turismo.
5. Sección de Inversiones y Servicios Especiales.

PARAGRÁFO 1: **Sección de Crédito.** Esta sección será la encargada de prestar el servicio de crédito. Estará coordinada por el Comité de Crédito y bajo la orientación de del Consejo de Administración y la Gerencia.

PARAGRÁFO 2: Sección de Solidaridad. Esta sección será la encargada de ofrecer a los asociados y los familiares el servicio de solidaridad. Tiene como objetivo brindar ayuda a sus asociados y beneficiarios frente a incertidumbre, riesgos eventuales y calamidades.

A través de esta sección se otorgará con cargos al fondo de solidaridad auxilios o ayudas solidarias a los asociados o beneficiarios cuando se presente una calamidad debidamente comprobada.

PARAGRÁFO 3: Sección de Educación y Cultura. Estará coordinada por el Comité de Educación y Cultura, bajo la orientación del Consejo de Administración.

PARAGRÁFO 4: Sección de Recreación, Deporte, Bienestar Social y Turismo. Será la encargada de prestar los servicios de Recreación, Deportes, Bienestar Social y Turismo. Estará coordinada por el respectivo comité y bajo orientación del Consejo de Administración.

PARAGRÁFO 5: Sección De Inversiones y Servicios Especiales. Será liderada por la gerencia y tiene por objeto el establecimiento de convenios con empresas del Estado o particulares para suministrar productos, la prestación de servicios o realizar inversiones tendientes a fortalecer el patrimonio social de la Cooperativa. Estos deberán ser aprobados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración, cuando sea facultado por esta.

CAPITULO III

ASOCIACIÓN, CONDICIONES DE AFILIACIÓN, RETIROS, DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 9. Vínculo asociativo. Tendrán el carácter de asociados de CANAPROSUCRE, las personas naturales que se adhieran a ella se ajusten a las normas de estos estatutos.

ARTICULO 10. Requisitos para la admisión. Podrán ser admitidos como asociados de CANAPROSUCRE, las personas que cumplan uno de los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador del sistema educativo colombiano.
2. Ser trabajador del sistema oficial colombiano inscrito en la carrera administrativa.
3. Ser docente nombrado provisional o en periodo de prueba.
4. Ser docente de instituciones educativas privadas, con contrato laboral.
5. Ser cónyuge, padre, madre, hijos de un asociado con edad mínima de 18 años.
6. Ser pensionado.
7. Ser trabajador de Canaprosucre.
8. Ser trabajador de empresas privadas, con contrato laboral.

El Consejo de Administración reglamentará este artículo.

ARTICULO 11. Condiciones de Admisión. Para ser asociados a Canaprosucre, el aspirante deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Presentar el formato diseñado por la Cooperativa diligenciado, ante el Consejo de Administración, el cual se decidirá en un plazo máximo de 30 días.
2. Acreditar un curso de educación solidaria con una intensidad no inferior a 20 horas, dentro de los seis primeros meses de estar afiliado, de conformidad con la legislación cooperativa.
3. Cancelar los aportes sociales a que se refiere este estatuto en el artículo 99.
4. El solicitante será asociado de la Cooperativa a partir del momento que el Consejo de Administración apruebe su solicitud, Será hábil al momento de pagar su primer aporte.

5. No podrán ser admitidos como asociados de la Cooperativa las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.
6. Tampoco podrán ser admitidos como asociados aquellos que le hayan causado daño a la Cooperativa o hayan ejercido en forma injustificada acciones contra la misma.
7. PARAGRAFO, El asociado que pierde su vínculo laboral por cualquier motivo, podrá seguir afiliado si continúa cumpliendo con sus obligaciones.

ARTÍCULO 12. Actos cooperativos y sujeción a los principios. Las actividades que la cooperativa realice con sus asociados, terceros o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universales aceptados.

La cooperativa por medio de sus órganos componentes podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 13: Por regla general, la Cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo a los asociados, sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse estos servicios al público no asociado, de conformidad con las normas legales vigentes, el estatuto y reglamentos. Estos servicios serán reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 14. Derechos de los Asociados. Todo asociado de la cooperativa tendrá los siguientes derechos:

a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las actividades propias del objeto social.
b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
c. Ser informado en las distintas actividades, así como de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con los presentes estatutos y reglamentos.
d. Elegir y ser elegido.
e. Ejercer actos de decisión en las asambleas generales.
f. Velar por la buena gestión de la cooperativa.
g. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos y que involucren a los administradores de la Cooperativa y asociados en general.
h. Desafiliarse voluntariamente de la Cooperativa.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes para con la Cooperativa.

PARAGRÁFO: Todo asociado para tener derecho a ejercer su voto en la elección de delegados deberá tener como mínimo seis (6) meses de antigüedad a la fecha determinada para la realización de las elecciones. Con sus obligaciones al día.

ARTICULO 15. Deberes de los Asociados. Son deberes de los asociados los siguientes:

a. Adquirir conocimientos sobre las características del acuerdo cooperativo, así como de los estatutos y reglamentos que rigen la Cooperativa.
b. Someterse estrictamente a los estatutos y reglamentos de la Cooperativa y valerse de ella en todo lo inherente a su calidad de asociado en general.
c. Cumplir rigurosamente los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
d. Pagar puntualmente las cuotas de aportes sociales y sostenimiento, ordinario y extraordinario, dispuestas por los estatutos o por decisión de la Asamblea General.
e. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
f. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de ella.
g. Suministrar a la cooperativa los datos, informes y demás documentos pertinente que esta le solicite.
h. Dar cuenta oportuna a la Cooperativa de cualquier cambio de dirección laboral y domicilio.
i. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
j. Desempeñar los cargos para los cuales fueren elegidos.

ARTICULO 16. Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

a. Por retiro voluntario.
b. Por desaparición de los requisitos exigidos por el estatuto.
c. Por exclusión, según lo contemplado en el artículo 19 del presente estatuto.
d. Por fallecimiento, desaparecimiento o presunción de muerte, de conformidad con lo dispuesto por la ley.
e. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con CANAPROSUCRE o por mora mayor de noventa (90) días.

ARTICULO 17. Retiro Voluntario. El retiro voluntario lo comunicará por escrito el asociado al Consejo de Administración, quien lo resolverá en reunión, respetando la fecha de presentación con un tiempo máximo de 30 días para su aprobación.

ARTICULO 18. Retiro por desaparición de los requisitos exigidos por el estatuto. Es aquel que es motivado por la pérdida del empleo o por traslado del asociado a lugares diferentes al ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa que imposibilite la captación de sus obligaciones financieras.

PARAGRÁFO: El Consejo de Administración reglamentará lo contemplado en este artículo.

ARTICULO 19. Devolución de los aportes a los Asociados desvinculados de la Cooperativa.

1. Aceptado el retiro voluntario, el retiro por desaparición de los requisitos exigidos en el estatuto, confirmada la exclusión u ocurrido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa entregara los aportes sociales atendiendo lo establecido en el artículo 20 y su PARAGRÁFO, del presente estatuto.
2. Si en la fecha de desvinculación del asociado, la cooperativa presenta perdidas en su balance general y estado de resultados operacionales, debidamente auditados por el revisor

fiscal, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes de acuerdo a las normas vigentes y derecho económicos que tienen los asociados cuando soliciten su retiro de la Cooperativa. Esto para compensar las pérdidas entre todos los asociados.

3. Si transcurridos dos (2) años de retiro del asociado, previamente notificado, según lo contemplado en el artículo 16, no fueren reclamados sus aportes sociales, estos serán destinados para aprovechamiento de los estados financieros.

ARTICULO 20. La radicación de Retiro. La documentación para retiro será entregada en secretaría general, la cual será radicada en un libro que para tal efecto diligencie el Auditor Interno.

Igual radicación se tendrá en cuenta para el desembolso de los aportes. El asociado o la Junta de Vigilancia podrá, en cualquier momento, pedir al Auditor Interno revisión de libro de radicación de los retiros y el listado de pago para comprobar que se está respetando el estricto orden de radicación.

PARAGRAFO 1: Para la devolución de aportes se tendrá en cuenta estrictamente el número de radicado, que cubra un monto hasta de (20) salarios mínimos legales vigentes. En ningún momento las devoluciones de los aportes sociales se desembolsarán antes de los 90 días.

PARAGRAFO 2: En caso de enfermedad crónica demostrable se podrá devolver hasta un 50 % del retiro previa disponibilidad de la cooperativa.

ARTICULO 21. **Retiro en Caso de Fallecimiento**. En caso de fallecimiento de un asociado, el valor de los aportes y demás derechos que corresponden al asociado le serán entregados a los beneficiarios dentro del primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.

El Consejo de Administración reglamentará lo contemplado en este artículo.

ARTICULO 22. Reingreso. El asociado que por cualquier motivo hubiese dejado de pertenecer a **Canaprosucre** y deseare reincorporarse a ella, deberá llenar los siguientes requisitos.

a. Reunir las condiciones exigidas a los nuevos asociados.
b. La solicitud podrá presentarse una vez producido el pago de los aportes sociales.

PARAGRÁFO. No podrá ser admitido nuevamente como asociado quien haya sido excluido de la Cooperativa y sin haber resarcido su falta, previa evaluación de su conducta por parte del Consejo de administración.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA AMONESTACIÓN

ARTICULO 23. Potestad Sancionatoria. El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados en aquellos casos en que se consideren infracciones de la ley, los estatutos o reglamentos de la Cooperativa, entre otros, los siguientes:

1. Incumplir alguno o algunos de los deberes que los presentes estatutos o las autoridades de la Cooperativa imponen, o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos.
2. Por mora injustificada mayor a ciento veinte (120) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
3. Ser renuente al arbitramento establecido en los estatutos para dirimir las divergencias que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa.
4. Por negarse a recibir capacitación cooperativa e impedir que los demás asociados la puedan recibir.
5. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la Cooperativa.

6. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades discriminatorias de carácter religioso, racial o político.
7. Ejercer actividades que puedan calificarse como actos de deslealtad manifiesta a la Cooperativa.
8. Por servirse de la Cooperativa en cualquier forma en beneficio de terceros o personas.
9. Por falsedad en los informes o documentos que la Cooperativa requiere o ser renuente a proporcionar la información que la Cooperativa exija.
10. Por entregar a sabiendas a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o de calidad distinta a la anunciada.
11. Por usar indebidamente o cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.
12. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, asociados o terceros.

ARTÍCULO 24: Criterio para las Clasificación de la falta. Las faltas serán leves, graves o gravísimas de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.
2. Las circunstancias que dieron origen: involuntaria, inducida o voluntaria.
3. La reiteración de faltas.

ARTICULO 25. Escala de Sanción. Establézcase la siguiente escala de sanción aplicable por el Consejo de Administración a los asociados, directivos, miembros de comité, junta de vigilancia o administrativos que incurran en actos que se consideren violatorios de la ley o los principios cooperativos, los estatutos o reglamentos de la Cooperativa o incurran en las causales previstas en el artículo anterior:

1. Amonestación verbal.
2. Suspensión, en el ejercicio de los derechos cooperativos hasta por un lapso de noventa (90) días.
3. Exclusión.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta y los antecedentes personales del infractor, pudiendo aplicar cualquier sanción, a discreción, sin importar el orden antes enunciados.

PARAGRÁFO. La reincidencia del infractor se sancionará teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida.

ARTICULO 26. Se requerirá investigación previa por parte de la junta de vigilancia. El inculpado en todo caso deberá ser oído en descargos en lo que libremente puede hacer llegar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

La Junta de Vigilancia dispondrá de 15 días hábiles para rendir su informe al Consejo de Administración sin perjuicio de renunciar al término cuando a su juicio tenga elementos suficientes para acreditar los cargos contra el asociado o asociados infractores.

ARTICULO 27. Pliego de Cargos. En caso que el informe resultante emitido por la Junta de Vigilancia indique que el inculpado ha tipificado con su conducta falta que amerite sanción, el Consejo Administración deberá elaborar el correspondiente pliego de cargos.

PARAGRÁFO 1: Descargos. Una vez elaborado el pliego de cargos el Consejo de administración dispondrá máximo (15) días hábiles para escuchar al inculpado en descargos, respetando el debido proceso.

PARAGRÁFO 2. Ejecutoría. Recibidos los descargos y analizado los hechos, si el Consejo de administración encuentra que amerita la sanción correspondiente del asociado, esta le será impuesta de lo contrario el proceso será archivado.

PARAGRÁFO 3: Publicación: la decisión tomada por el Consejo de Administración será comunicada al asociado afectado y publicada en cartelera de la cooperativa.

ARTICULO 28. Recursos de Reposición y apelación. El asociado puede instaurar recurso de reposición ante el Consejo de Administración para que este modifique o revoque la decisión tomada, el cual podrá ser impuesto dentro de los 8 días hábiles siguientes a su notificación personal.

El recurso de apelación será instaurado ante el Comité de Ética y Apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con el propósito de que se revoque, modifique o aclare. La determinación emitida por el Comité de Apelación es de última instancia.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS O CONFLICTOS ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTICULO 29. Arbitramento. Las diferencias que se susciten entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean transigibles, se someterán al procedimiento arbitral de que trata el código de procedimiento Civil, con sus reformas respectivas. Los árbitros serán 3 designados uno por cada parte y un tercero por la Junta de Vigilancia, los que fallarán en conciencia. El tribunal sesionará en la ciudad de Sincelejo.

PARAGRÁFO. En desarrollo de las clausulas arbitrales completadas en el presente artículo se consagra la absoluta improcedencia de demandar a **CANAPROSUCRE** por parte de los asociados sin antes agotar los procedimientos previstos en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 30. La dirección, administración y control de la Cooperativa estará a cargo de:

a. La Asamblea General.
b. El Consejo de Administración.
c. El gerente.
d. Junta de Vigilancia.
e. Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 31. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y administración de la Cooperativa y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria; la ordinaria se reunirá dentro de los tres (3) primeros meses del año y la extraordinaria en cualquier tiempo a fin de tratar los asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan ser postergados hasta siguiente asamblea ordinaria.

En las asambleas extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Las asambleas podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas.

ARTICULO 32. Asamblea de Delegados. Cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), el Consejo de Administración podrá determinar la sustitución de la Asamblea General de Asociados por Asamblea de Delegados, en un mínimo de veinte (20) y un máximo de doscientos (200) para periodos de tres (3) años. Se elegirá un (1) delegado por cada quince (15) asociados hábiles o fracción superior o igual a cinco (5).

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de los delegados, garantizando la adecuada participación de todos los asociados y de todas las regiones, de manera que se suministre información suficiente sobre el funcionamiento de la Cooperativa.

PARAGRÁFO 1. Los delegados deberán ser asociados hábiles, con mínimo un (2) años de antigüedad como asociado, cumplir con 20 horas de cooperativismo básico y realizar un curso, como mínimo, de 40 horas, de capacitación en Cooperativismo Avanzado, (que incluya el Sistema de Administración de Riesgo), expedidos por parte de instituciones de educación reconocidos ante el Sector de la Economía Solidaria. El curso lo debe realizar durante los seis meses (6) después de su elección, de lo contrario pierde su calidad de delegado.

PARAGRÁFO 2. Aquellos municipios que tengan menos de cinco (5) asociados pasarán al municipio geográficamente más cercano que cumpla con la fracción mínima donde podrán elegir y ser elegidos. En todos los demás casos, el asociado ejercerá su derecho al voto en el municipio donde labora oficialmente.

PARAGRÁFO 3: En adelante, siempre que se utilice la expresión Asamblea General, se entenderá que se trata de la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 33. Asociados inhábiles. Los asociados que se encuentren inhábiles, podrán habilitarse dentro de los 15 días calendarios siguientes a la publicación del listado por parte de la Junta de Vigilancia, el cual será suministrado por la administración, aclarando su situación de inhabilidad.

ARTICULO 34. Quórum. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si dentro de las dos (2) horas siguientes a la convocatoria no se hubiese integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y tomar decisiones validas con un número de asociados no inferiores al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles y en ningún caso con un número inferior a diez asociados. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se conserve como mínimo la asistencia de un die por ciento (10%) de los asociados hábiles o el cincuenta por ciento (50%) de los delegados.

ARTICULO 35. Tipos de Asamblea. Las reuniones de la Asamblea serán de dos clases: ordinarias, que se celebrar dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares, y extraordinarios aquellas que tienen por objeto tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no pueden postergarse hasta la siguientes Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año y en ellas solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 36. Asambleas Virtuales. La Asamblea General de Delegados, podrá realizarse en la modalidad de no presencial de conformidad con lo establecido en la Ley y las normas vigentes que regulen la materia. El Consejo de Administración reglamentará.

ARTICULO 37. Convocatorias. La citación para la Asamblea General, sea de asociados o delegados, la hará el Consejo de Administración, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de su celebración. En ella se indicarán: fecha, hora, lugar y objeto determinado para la reunión. Deberá difundirse la convocatoria por un aviso de prensa, en diario de amplio cubrimiento en el ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa, o por cualquier otro medio que garantice su amplia difusión.

ARTICULO 38. Competencias para convocar a Asamblea. En el evento de que el Consejo de Administración no convoque a Asamblea General ordinaria a más tardar el 10 de marzo de cada año, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia. Si la Junta de Vigilancia no lo hiciera dentro de los 10 días siguientes, la Asamblea será convocada por el Revisor Fiscal y si este no hiciera la convocatoria se hará por el 15% de los asociados hábiles a 31 de diciembre anterior. En último caso la asamblea se realizará por derecho propio el último sábado del mes de marzo. Igual procedimiento se seguirá en caso de que el Consejo de Administración desatienda la petición de convocatoria a asamblea extraordinaria, sin causa justificada, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiese sido indicada la petición correspondiente.

En todo caso la convocatoria deberá hacerse mediante aviso de prensa en diario de amplio cubrimiento en el territorio de operaciones de la Cooperativa, en el cual se indicará fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

La convocatoria de la asamblea extraordinaria no podrá hacerse con menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión, y los criterios de habilidad de los asociados serán los mismos de la asamblea general ordinaria inmediatamente anterior.

ARTICULO 39. Falta de Quórum. Si habiéndose convocado legalmente la Asamblea, esta no se puede llevar a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la haya convocado. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días siguientes, ni después de los treinta (30), contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, y a ella asistirán los asociados que se encuentren hábiles en la fecha de esta nueva citación.
Si no obstante esta segunda convocatoria, la Asamblea no se realiza por falta de quórum, este hecho será puesto en conocimiento del organismo estatal correspondiente.

ARTICULO 40. Elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comisión de Ética y Apelaciones. La elección de estos órganos, se hará por el sistema de lista o planchas, aplicado el sistema del cociente electoral, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En ningún caso, los asociados o delegados que se postulen como candidatos a cargos directivos o de administración y vigilancia, podrán asumir la responsabilidad de la Comisión Electoral.
b. Un asociado o delegado, no podrá postularse a órganos distintos en dos o más planchas o listas a la vez.
c. La elección de estos órganos se hará por el sistema de lista o planchas, aplicando el sistema de cociente electoral.
d. Las planchas o listas, deberán inscribirse ante la Comisión Electoral en la fecha que determine la reglamentación, el asociado debe reunir los requisitos que exige la ley, el estatuto y el reglamento interno que dicte el Consejo de Administración.

PARAGRÁFO. El asociado o delegado que se postule o aspire a un cargo directivo, debe estar presente en el momento de la elección, y, por ende, ser hábil o activo.

ARTICULO 41. Voto. En la Asamblea General corresponderá a cada asociado o delegado un voto y no podrá haber representación.
Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los votos de los asistentes. No obstante, aquellas determinaciones que tengan que ver con reformas de estatuto, fijación de aportes extraordinarios, fusión, incorporación y disolución para liquidación, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes.

PARAGRÁFO. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Comités, el Gerente, Tesorero y Auditor, que a la vez sean Delegados, no podrán votar en la Asamblea, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 42. Funciones de la Asamblea General. Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el mejor cumplimiento del objeto social.
2. Reformar y aprobar la reforma de estatutos.
3. Aprobar el PLAN DE DESARROLLO el cual incluirá entre otros aspectos proyectos de inversión, programas o proyectos sociales, con sus respectivos presupuestos a ejecutar cada año, el plan social, balance social, PESEM, planes de trabajo de los comités y todos aquellos planes, programas o actividades que el Consejo de Administración, estime conveniente para mejorar el crecimiento de la empresa.
4. Aprobar los proyectos de inversión en infraestructura de la cooperativa que presente el Consejo de Administración cuando pasen de ochenta (80) salarios mínimos mensuales legales vigente. Se exceptúan los de fuerza mayor.
5. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y destinar los excedentes. Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados o delegados, en las oficinas de la Cooperativa por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea.
7. Fijar aportes extraordinarios.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Comisión de Ética y Apelaciones.
9. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente por mayoría absoluta y fijarle su remuneración.
10. Nombrar la comisión que aprobara el Acta de la Asamblea.
11. Revocar el mandato a miembros de Consejo de Administración, Comisión, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal por no cumplir ni hacer cumplir los estatutos. Garantizando el debido proceso.
12. Elegir el remplazo de miembros de Consejo de Administración, Comisión y Junta de Vigilancia, cuando se presenten vacantes y no haya mecanismos estatutarios para hacerlo.

13. Estudiar y resolver todos los asuntos de su competencia que someta a su consideración los organismos directivos, administrativos y fiscalizadores de la Cooperativa, así como las proporciones de los asociados y delegados.
14. Aprobar el Código de Buen Gobierno y Ética.
15. Ejercer las demás funciones que por ley o estatuto le correspondan a la Asamblea.

ARTICULO 43. Actas de la Asamblea General. De todo lo sucedido en las reuniones de la asamblea se levantará un acta firmado por el presidente, el secretario y la comisión designada para efectos de su revisión y aprobación, en la cual se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, quórum, proposiciones y acuerdos aprobados, negados, aplazados y todas las demás informaciones del desarrollo de la asamblea. Las actas firmadas y aprobadas por la Comisión serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

ARTICULO 44. El Consejo de Administración. Es el órgano de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, el cual estará integrado por cinco (5) asociados (que hayan sido delegados) o delegados hábiles y el mismo número de suplentes personales, quienes deberán ser elegidos para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un período igual.

PARAGRÁFO. El Consejo de Administración sesionará en las oficinas de CANAPROSUCRE ordinariamente dos veces al mes según su propio reglamento y extraordinaria cuando las circunstancias así lo determinen. Bajo casos especiales podrán sesionar en otro lugar dentro del domicilio social.

ARTICULO 45. Posesión. El Consejo de Administración tomará posesión del cargo a partir de la elección efectuada por la asamblea. Sus miembros, de común acuerdo, fijaran la fecha de instalación dentro de los 10 días hábiles después de la realización de la Asamblea que los eligió.

ARTICULO 46. Requisitos para aspirar al Consejo de Administración. Para aspirar a dichos cargos se requiere.

a. Ser delegado hábil.
b. Ser persona honorable, de buena reputación y modales, no haber sido excluido de otra entidad de derecho público o privado, no tener antecedentes penales ni policivos, ni estar judicializado.
c. Haber recibido veinte (20) horas en cooperativismo y una capacitación de 40 horas en Cooperativismo Avanzado con certificación expedida por parte de instituciones del sector de la Economía Solidaria.
d. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la cooperativa y conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones. Haber pertenecido a órganos de dirección o administración, vigilancia o participado como integrante en alguno de los comités mínimo durante un (1) año.
e. No incurrir en ningún caso, en incompatibilidades previstas por el estatuto, los reglamentos internos, las leyes vigentes y los principios universales del cooperativismo
f. Haber cumplido, con todos los requisitos estatutarios, reglamentarios y legales.
g. No haber sido sancionado por infracciones al estatuto y a los reglamentos internos.
h. Para aspirar al Consejo de Administración se debe tener una antigüedad como asociado de por lo menos cinco (5) años, demostrando, además, capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética, honestidad, destreza y experiencia en el manejo de Canaprosucre o de otras empresas asociativas del sector de la economía solidaria.

i. Para aspirar a la Junta de Vigilancia y Comité de Ética y Apelaciones, se debe tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años, demostrando, además, capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética, honestidad, destreza y experiencia en el manejo de Canaprosucre o de otras empresas asociativas del sector de la economía solidaria.

j. De estar desempeñándose como administrativo, para aspirar al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, debe renunciar a 31 de diciembre de la vigencia anterior.

k. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales.

l. No estar incluido en listas vinculantes, o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

m. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.

n. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

o. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente como miembro del Consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO: Requisitos para aspirar a la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones. Para aspirar a dichos cargos se requiere:

a. Ser asociado hábil.
b. Haber recibido veinte (20) horas en cooperativismo y una capacitación de 20 horas en Cooperativismo Avanzado con certificación expedida por parte de instituciones del sector de la Economía Solidaria.
c. Para aspirar a la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se debe tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años, demostrando, además, capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética, honestidad, destreza y experiencia en el manejo de Canaprosucre o de otras empresas asociativas del sector de la economía solidaria.
d. Las demás contempladas para aspirar al Consejo de Administración, diferentes a lo expresado en los literales a, b y c de este parágrafo.

ARTICULO 47. Incompatibilidades y prohibiciones. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARAGRÁFO 1. Los conyugues, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguineidad, o de afinidad y primer civil de los miembros de la junta de vigilancia, del Consejo de Administración del representante legal, tesorero o auditor, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

PARAGRÁFO 2. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán tener parentescos con el Gerente ni con el Revisor Fiscal, dentro del segundo grado de consanguineidad o de afinidad y primero civil.

ARTICULO 48. Inhabilidad. Sin perjuicio de las inhabilidades previstas en otras disposiciones que sean aplicables a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités,

Comisión Estatutaria, Gerente y demás empleados de la Cooperativa, no podrán ser elegidos o designados como tales, quienes se encuentren en cualquier de las causales de inhabilidad citadas a continuación:

1. Quienes hubieren sido sancionados o condenados por delitos contra la administración pública, el patrimonio de cooperativas, falta gravísima en el ejercicio de su profesión o se encuentren excluidos de ella.
2. El asociado que fue elegido miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Comisión Estatutaria que hayan sido declarados dimitente o quien dejó de asistir a por lo menos el 25% de las reuniones programadas en un año.

ARTICULO 49. Pérdida de la calidad de Directivo. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités dejaran de serlo por las siguientes causas:

1. Por inasistencia, sin causa justificada, a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, o cinco (5) alternas, habiendo sido citado previamente.
2. Incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa.
3. Por perder las calidades para ser admitido como asociado.
4. Favorecerse de la Cooperativa.

ARTICULO 50. Vacantes. Las ausencias temporales o definitivas de los miembros principales del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia serán suplidas por el suplente personal quien adquiere el carácter de principal en el segundo evento.

ARTICULO 51. Reglamento del Consejo de Administración. El funcionamiento del Consejo se regula por reglamento que el mismo expida. El cual debe contener, entre otros: asistencia de sus miembros, composición el quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de la elección de la mesa directiva, los requisitos mínimos de las actas, las comisiones accidentales o nombrar, la forma de integración y de trabajo y en fin todo lo relativo al procedimiento y funciones de este órgano.

Las decisiones del Consejo obligan a todos los asociados siempre que se ajusten a la ley, a los estatutos y a los reglamentos. Deberán ser comunicadas a los asociados, mediante notificación personal si fuere posible, o bien en carta, circulares o por fijación en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa.

PARAGRÁFO. Los miembros del Consejo de Administración serán responsables por los actos u omisiones contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y se hará acreedores a las sanciones legales correspondientes, salvo que pruebe no haber asistido a la reunión en cuestión, o que, habiendo asistido, salvaron expresamente su voto, frente a la decisión cuestionada.

ARTICULO 52. Actas del Consejo de Administración. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario del Consejo. Una vez aprobada por el Consejo y firmada por el presidente y secretario, serán plena prueba de los hechos que en ella consten.

ARTICULO 53. Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración las necesarias para la realización del objeto social de Canaprosucre, y particularmente las siguientes:

1. Elegir o nombrar de su seno al Presidente, Vicepresidente y al Secretario.
2. Elaborar y expedir su propio reglamento, así como los demás reglamentos que faciliten la aplicación del estatuto.
3. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
4. Reglamentar el estatuto y todos los servicios que presta la Cooperativa.

5. Definir las diferentes líneas de crédito que prestara la Cooperativa y fijar la tasa de colocación de los mismos.
6. Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación el PLAN DE DESARROLLO.
7. Aprobar o adicionar el presupuesto anual de Canaprosucre.
8. Nombrar o renombrar al Gerente, Tesorero, Contador y al Auditor Interno y fijarles su remuneración.
9. Fijar o establecer la planta de personal, el régimen laboral, su remuneración, reconocer estímulos remuneratorios por estudios superiores que realicen y constituir la escala de salarial, sueldo u honorarios.
10. Autorizar al Gerente para celebrar contratos sin exceder la cuantía estipulada en el estatuto.
11. Autorizar al Gerente para realizar gastos de carácter ordinario o extraordinario que se presenten en cada ejercicio, y aquellos que impliquen ventas de activos fijos y compras de los mismos.
12. Decidir sobre la admisión, retiro, suspensión y exclusión de asociados.
13. Autorizar el ejercicio de acciones judiciales, así como las transacciones o conciliación en relación con cualquier litigio que tenga Canaprosucre.
14. Convocar las Asambleas Generales ordinarios o extraordinarias.
15. Crear, nombrar e instalar los distintos comités de apoyo que crea necesarios para el bienestar de los asociados y para una mejor prestación de los servicios.
16. Instalar la Junta de Vigilancia y Comisión de Ética y Apelaciones
17. Estudiar y aprobar los proyectos de reglamentos presentados por los distintos comités y comisiones.
18. Estudiar y aprobar el presupuesto del ejercicio económico del año siguiente, que presente el Gerente y velar por su ejecución.
19. Estudiar y aprobar los presupuestos presentados por los distintos comités para el cumplimiento de sus funciones y velar por su normal ejecución.}
20. Examinar los informes que presente Gerente, Revisor Fiscal, el Auditor interno, la Junta de Vigilancia, los Comités, Comisiones, y el contador y pronunciarse sobre ello.
21. Estudiar los estados financieros que se sometan a su consideración y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
22. Sancionar a asociados, delegados, a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, los Comités, Comisiones conformes a las causales y procedimientos señalados en el estatuto.
23. Declarar dimitentes a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, los Comités y de Comisiones estatutarias conforme a lo establecido en el estatuto y los reglamentos.
24. Presentar a la Asamblea General proyectos de inversión para su aprobación cuando estos sean superiores a setenta (70) salarios mínimos legales vigentes.
25. Estudiar y proponer a la Asambleas General la reforma del estatuto.
26. Ejecutar todos los mandatos y recomendaciones de la Asamblea.
27. Estudiar, aprobar, o improbar la apertura y funcionamiento de sucursales, agencias, oficinas, y determinar su planta de personal y presupuesto de funcionamiento.

28. Determinar la competencia para la orientación y coordinación de las actividades de educación de cooperativa, solidaridad y recreación.
29. Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento, principal y suplente, de conformidad con las normas vigentes, fijarles su remuneración de acuerdo a su nivel de estudios y proporcionarles las capacitaciones necesarias para el desempeño de sus funciones.
30. Designar los integrantes del Comité de Crédito, Comité de Educación, Comité de Solidaridad, Comité de Riesgos, Comité de Bienestar Recreación y Deportes y demás comités auxiliares, asignarles sus funciones, aprobarles los programas de actividades y sus partidas presupuestales correspondientes y establecer sus respectivos reglamentos de funcionamiento.
31. Planear la visión estratégica de la Entidad, e identificar los riesgos y establecer las Políticas para su mitigación.
32. Aprobar la política de riesgos y garantizar el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la Cooperativa.
33. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT y demás sistemas de administración de riesgos que implemente CANAPROSUCRE, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
34. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna, de contar con esta última y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
35. Adoptar, actualizar y supervisar el SIAR, en especial el manual SARLAFT y el código de ética
36. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
37. Implementar, adoptar y aprobar, en primera instancia, el proyecto de Código de Conducta, Ética y de Buen Gobierno Corporativo y sus actualizaciones, presentándolo a consideración y aprobación de la Asamblea General.
38. Designar el área o la persona responsable de identificar, medir, controlar y monitorear, y de manera general, administrar los riesgos a los que se enfrenta la organización solidaria, así como las políticas de rendición de informes a las instancias superiores.
39. Responder solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a CANAPROSUCRE, a los asociados o a terceros.
40. En general, todas aquellas funciones que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley, el presente estatuto o los reglamentos internos.

PARAGRÁFO. El Consejo de Administración puede delegar en el Gerente o en alguno de sus miembros, el ejercicio de alguna de sus funciones para casos concretos, por tiempo definido dejando constancia en el acta. La delegación no exime al Consejo de Administración de responsabilidades por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTICULO 54. Gerente. El gerente es el representante legal de la cooperativa, jefe de la administración, ejecutor de las decisiones de la honorable Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones o atribuciones deberán ser ejercidas bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración y responderá ante éste, la Asamblea General y las autoridades competentes por la marcha de la Cooperativa, tendrá bajo su dependencia a los empleados de la administración, y es el encargado de la comunicación de Canaprosucre con sus asociados y terceros.

ARTICULO 55. Requisitos para desempeñar el cargo de Gerente y Tesorero. El Gerente y Tesorero los nombrará el Consejo de Administración y serán de libre nombramiento y remoción, y para su designación se exigirán los siguientes requisitos:

a. Asociado hábil nombrado en propiedad y/o carrera administrativa. Tener al menos tres (3) años de afiliados, en forma consecutiva.
b. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en el desempeño de cargos administrativos o directivos, preferiblemente en el sector de la economía solidaria.
c. Asociado Beneficiario, para desempeñar el cargo de Gerente o tesorero, debe tener una formación profesional Universitaria en área administrativa (Contador, Administrador de Empresas, Economista o áreas afines). El asociado del beneficiario debe tener una antigüedad mínima de cinco (5) años de afiliado.
d. Beneficiario, para desempeñar el cargo de Tesorero, debe tener una formación profesional Universitaria en área administrativa (Contador, Administrador de Empresas, Economista). El asociado del beneficiario debe tener una antigüedad mínima de tres (3) años de afiliado.
e. Condiciones de honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades de derecho privado y público.
f. Condiciones aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el ámbito social y económico del sector solidario.
g. No tener antecedentes penales ni policivos, ni haber sido condenado por la justicia penal ni administrativa.
h. Tener conocimiento en educación financiera, social, administrativa, laboral y en cooperativismo. Acreditar al momento de la posesión o comprometerse a realizar dentro de los seis (6) meses después de su nombramiento, como mínimo cuarenta (40) horas en Administración Cooperativa, veinte (20) horas en Cooperativismo Básico, certificados por una entidad legalmente constituida.
i. No incurrir, en ningún caso, en incompatibilidad prevista por la ley, el estatuto, los reglamentos internos y los principios universales del cooperativismo.
j. Demostrar experiencia en manejo financiero, administrativo y empresarial.
k. Comprometerse a realizar un Diplomado en Sistemas de Administración de Riesgo, con una intensidad de 90 horas, en una entidad educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los doce (12) meses después de posesionado.
l. Demostrar buen historial crediticio.
m. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente por parte de organismos estatales de vigilancia y control.
n. No estar incluido en listas vinculantes, o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
o. Tiempo disponible.

PARAGRÁFO 1. Al Gerente, en sus ausencias temporales o accidentes, el Consejo de Administración nombrará su reemplazo. Este reemplazo temporal será reglamentado.

PARAGRÁFO 2. El Gerente entrará a ejercer su cargo una vez acepte el nombramiento, presente las garantías y fianzas establecidas por la Ley, y tome posesión ante el Consejo de Administración.

ARTICULO 56. Funciones del Gerente. Son funciones del gerente:

1. Ejecutar el Plan de Acción de la Cooperativa, siguiendo las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Constituirse en el canal adecuado de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y terceros.
3. Preparar los informes que le solicite los organismos de administración o de vigilancia y control, así como los que deben enviarse al organismo competente.
4. Organizar y dirigir según las determinaciones del Consejo de Administración, los departamentos de servicios de la Cooperativa.
5. Ordenar el pago de los giros ordinarios de la Cooperativa dentro del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
6. Ordenar el pago de los gastos extraordinarios y compra de activos fijos sin exceder el valor de diez (10) salarios mínimos legales vigentes.
7. Suscribir títulos de créditos o de garantía, de acuerdo con la autorización recibida del Consejo de Administración.
8. Proyectar para el estudio del Consejo de Administración los programas de trabajo de la Cooperativa, presupuestos de ingresos y egresos, los contratos y operaciones en que la Cooperativa tenga interés.
9. Nombrar los empleados de la Cooperativa de acuerdo con la planta de personal previamente establecida y aprobada por el Consejo de Administración.
10. Preparar el informe anual que la Cooperativa debe rendir a la Asamblea General, el cual debe ser conocido previamente por el Consejo de Administración.
11. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.
12. Informar sobre todos los giros que se hagan con cargo a los fondos ordinarios y extraordinarios con el fin de verificar su sujeción al presupuesto.
12. Mantener una permanente información con los asociados, beneficiarios y la comunidad en general, a través de los medios electrónicos, vía email, impresos y de comunicación sobre las diferentes actividades a realizarse, los planes que adquiera la cooperativa, los nuevos servicios y todo lo relacionado con la agenda mensual de la empresa.
13. Autorizar órdenes de consumo, servicios médicos, elaboración de libranzas, pago de servicios públicos.
14. Velar por el cumplimiento del manual de funciones de los empleados.
15. Velar por la organización y el buen funcionamiento de la sede social.
16. Presentar por escrito al Consejo de administración la información que requiera para dar a conocer sus políticas, así como toda clase de proyectos financieros, económicos, sociales y administrativos que propendan por el mejoramiento de los servicios.
17. Ejercer las funciones normativas vigentes relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo.
18. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
19. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
20. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

21. Apoyar en la implementación, seguimiento, medición y control de cumplimiento del Sistema Integral de riesgos SIAR.
22. Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la entidad se encuentre al día, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
23. Implementar y divulgar la política de seguridad y salud en el trabajo. Dar cumplimiento de los requisitos normativos aplicables a la Seguridad y Salud en el Trabajo.
24. Garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la jornada laboral.
25. Velar por que la Cooperativa cuente con procedimientos de recopilación y suministro de la información relacionada con la gestión de riesgos.
26. Mantener informado al Consejo de Administración y si fuera el caso, al ente de control y supervisión lo correspondiente a los hallazgos identificados en el SIAR
27. Velar por el estado actual de la valoración de los principales riesgos, tales como crédito, operativo, mercado y lavado de activos y financiación del terrorismo.
28. Las demás que le asigne la Asamblea y el Consejo de Administración, acorde con las necesidades del servicio.

ARTICULO 57. Requisitos para posesionarse como Gerente y Tesorero. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente y Tesorero se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Aceptación el cargo.
3. Constituir la fianza de manejo que establezca el Consejo de Administración y que sufrague la Cooperativa.
4. Posesión ante el Consejo de Administración o suscribir la respectiva acta.
5. Registro y reconocimiento por la autoridad competente.
6. Presentar certificados que acrediten su formación profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización.

ARTICULO 58. Responsabilidad del Gerente. El Gerente responderá patrimonialmente y de manera personal, por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de Canaprosucre, excediendo los límites de sus funciones o atribuciones, previa sentencia judicial. Así como también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en las leyes vigentes.

ARTICULO 59. El Tesorero. La Cooperativa tendrá un Tesorero nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 60. Funciones. Son funciones del Tesorero las siguientes:

1. Atender el movimiento económico diario de la Cooperativa percibiendo todos los ingresos y efectuando todos los gastos ordenados por el Gerente de acuerdo con los topes fijados.
2. Consignar diariamente a las cuentas bancarias de la Cooperativa los fondos recaudados y firmar conjuntamente con el Gerente los cheques que se giren contra dicha cuenta.
3. Conservar cuidadosamente los comprobantes de caja, consignaciones y demás documentos de su oficina.
4. Llevar al día los libros auxiliares de caja banco y otros a su cargo.

5. Confrontar mensualmente los saldos de las cuentas bancarias de los libros a su cargo con los libros generales de contabilidad y sistemas.
6. Suministrar a la gerencia los informes diarios de ingresos, egresos y estado de cuentas bancarias.
7. Suministrar al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para el manejo de la contabilidad.
8. Solicitar el pago oportuno a las entidades deudoras de la Cooperativa.
9. Presentar mensualmente al Consejo de Administración informes de la ejecución del acuerdo de gastos.
10. Velar por la custodia de los bienes y valores puestos bajo su responsabilidad.
11. Realizar diariamente el arqueo de caja.
12. Las demás funciones propias del cargo no completadas en este artículo y fijadas en el manual de funciones.

ARTICULO 61. El Contador. La cooperativa tendrá un Contador General escogido por Consejo de Administración y nombrado por el Gerente mediante contrato de prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en legislación laboral ordinaria vigente.

ARTICULO 62. Requisitos para desempeñar el cargo de Contador. Para desempeñar el cargo de Contador General de la Cooperativa, se requiere lo siguiente:

1. Ser contador público.
2. Poseer tarjeta profesional autorizada que lo acredite para desempeñar cargos.
3. Demostrar como mínimo dos (2) años de experiencia profesional en el ramo contable.
4. Certificados actualizados de antecedentes disciplinarios.
5. Certificado de no haber sido sancionado por entidades de control y vigilancia del estado.
6. Certificado de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidades previstas en la ley el estatuto.
7. Conocimientos y manejos de software contables.

PARAGRÁFO. Ningún asociado podrá ser nombrado como Contador. Lo anterior por cuanto estos entes de fiscalización deben gozar de absoluta independencia para poder ejercer sus funciones con total transparencia e imparcialidad.

ARTICULO 63. Funciones. Son funciones del Contador General las siguientes:

1. Dirigir la sección de contabilidad.
2. Organizar la contabilidad de la Cooperativa de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF's y las técnicas modernas sobre la materia, las leyes las normas vigentes sobre la contabilidad cooperativa.
3. Legalizar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria los libros contables de la sección.
4. Mantener al día y confrontar trimestralmente los libros de contabilidad y los estados de cuenta de los asociados, acreedores y deudores con la información del sistema.
5. Presentar mensualmente las cuentas, el balance general, inventarios y estados de resultados financieros de la Cooperativa a la Gerencia. Consejo de Administración y órganos de control.

6. Elaborar el balance general del ejercicio anual y demás estados financieros básicos.
7. Elaborar la declaración de renta anual.
8. Elaborar y presentar oportunamente las declaraciones tributarias que apliquen a la Cooperativa (Declaración de Renta y Complementarios, Industria y Comercio, Retención en la fuente, IVA, Información Exógena a la DIAN y demás informes de carácter tributarios) y coordinar su presentación y pago.
9. Diseñar e implementar políticas, estrategias y mecanismos de control que contribuyan a una administración eficaz de los recursos financieros de la Cooperativa.
10. Verificar y controlar que los cheques sean debidamente soportados y contabilizados.
11. Elaborar en coordinación con la Gerencia el presupuesto de ingresos y egresos anuales de la Cooperativa.
12. Asistir a la reunión de la Asamblea General en la que se aprueben las cuentas e informes de fin de ejercicio.
13. Dar respuesta a los requerimientos de los entes de vigilancia y control y demás organismos autorizados, con la colaboración de las áreas respectivas de su dirección.
14. Diligenciar el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los términos legales fijados.
15. Actualizar la codificación de la contabilidad de acuerdo al Plan de Cuentas Contable definido por la Superintendencia de la Economía Solidaria en materia NIF.
16. Responder por los perjuicios que ocasione a Canaprosucre, sus asociados o terceros, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones o atribuciones.
17. Las demás de su competencia y las que fije el Consejo de Administración, el Gerente, la Asamblea y las leyes.

CAPITULO VII
COMITES

ARTICULO 64. Los Comités. Con el propósito de dar cumplimiento a las distintas funciones sociales, económicas, educativas, recreativas y de objeto social de la Cooperativa, para poder responder a las necesidades de los asociados y beneficiarios, Canaprosucre tendrá los comités descritos a continuación:

1. Educación y Cultura.
2. Crédito.
3. Recreación, Deportes
4. Bienestar Social.

Constituidos cada uno por tres (3) asociados, nombrados y coordinados por el Consejo de Administración, para un periodo determinado, podrán ser removidos sus miembros en cualquier momento.

PARAGRÁFO: El Consejo de Administración podrá crear los comités de Apoyo necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa y que garanticen un mejor bienestar para los asociados y una mejor prestación de lis servicios.

ARTICULO 65. Comité de Educación y Cultura. Es el responsable de orientar, coordinar y ejecutar las políticas y planes sobre la Educación Solidaria, realizará permanentemente actividades que tiendan a la formación de sus asociados, directivos, trabajadores y funcionarios en los métodos y características del cooperativismo coordinadas por el Comité de Educación y Cultura, así como la capacitación de sus administradores o la gestión empresarial propia de la Cooperativa. Las actividades de asistencia técnicas, investigación y promoción del cooperativismo, se consideran que forman parte de la educación cooperativa.

Funciones.

1. Elaborar, actualizar y orientar la educación cooperativa en la organización.
2. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, culturales, ambientales y sociales.
3. Organizar y dirigir grupos folclóricos, comparsas, festivales culturales, vacaciones recreativas, integración familiar y en general todo lo concerniente al arte y la cultura.
4. Presentar al Consejo informes de las actividades realizadas.
5. Orientar la educación basados en el Plan de Desarrollo General de CANAPROSUCRE y la elaboración de un Proyecto Social Empresarial "PESEM" que atienda las necesidades reales de sus asociados y de la comunidad en general.
6. Otras señaladas por el Consejo de Administración o la Asamblea General.

ARTICULO 66. Comité de Crédito: Es el encargado de desarrollar las acciones relacionadas con el análisis, la aprobación o la negación de las solicitudes de crédito de los asociados, de conformidad con el reglamento que el Consejo de Administración determine con base en la legislación vigente y disposiciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que garanticen la correcta colocación de los recursos de CANAPROSUCRE.

PARAGRAFO. En tal sentido serán personal y administrativamente responsables, del otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las Disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias sobre la materia.

Funciones. Son funciones del Comité de Crédito:

1. Orientar y coordinar las acciones que tengan que ver con las solicitudes crediticias de los asociados.
2. Estudiar, aprobar o improbar las solicitudes de crédito que sean de su competencia presentada por los asociados de conformidad con los reglamentos y el estatuto.
3. Participar conjuntamente con el Consejo de Administración en la actualización y/o elaboración del reglamento de Crédito.
4. Solicitar al funcionario responsable de los reportes a centrales de riesgo del estado de calificación tanto del deudor como de los deudores solidarios, de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin.
5. Las demás que establezca la Asamblea General o el Consejo de Administración.

ARTICULO 67. Comité de Recreación y Deportes. En el encargado de planear, programar, proyectar y ejecutar las actividades y acciones, encaminadas al fomento y práctica de la recreación, el sano esparcimiento y deportes, entre sus asociados, beneficiarios y comunidad en general. Entre sus funciones se tiene:

1. Organizar y realizar eventos deportivos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del comité.

2. Desarrollar programas o actividades que fomenten entre los asociados, beneficiarios y no asociados la integración familiar deportiva y el sano esparcimiento en general.
3. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 68. Comité de Bienestar. En el encargado de planear, programar, proyectar y ejecutar las actividades y acciones, encaminadas al fomento y práctica de la recreación, el sano esparcimiento y regocijo, entre sus asociados, beneficiarios y comunidad en general. Entre sus funciones se tiene:

1. Desarrollar programas o actividades que fomenten entre los asociados, beneficiarios y no asociados la integración familiar y el sano esparcimiento en general.
2. Organizar y dirigir grupos folclóricos, comparsas, festivales culturales, vacaciones recreativas, integración familiar y en general todo lo concerniente al arte y la cultura.
3. Presentar al Consejo informes de las actividades realizadas.
4. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 69. Coordinadores de los Comités. Una vez posesionado los miembros de los diferentes comités, se designará un coordinador de cada uno de ellos. En coordinación con el Consejo de Administración cada comité elaborará un plan de actividades para desarrollar durante el periodo que hayan sido asignados.

CAPITULO VIII

DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Inspección, Vigilancia y Fiscalización. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia establecidas por el Estado a través de la Superintendencia de Economía Solidaria, y demás entes estatales que ejerza sobre CANAPROSUCRE, la cooperativa contará para su fiscalización con la junta de vigilancia, revisor fiscal y auditor interno.

ARTICULO 70. Control Social y Técnico. Las funciones del control social interno y técnico de **Canaprosucre** serán ejercidas por la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 71. Conformación de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales; elegidos por la Asambleas General para periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos, por un periodo más, sin perjuicios de que puedan ser removidos libremente por la magna Asamblea, si las circunstancias lo ameritan, respetándose los derechos fundamentales de la defensa, al debido proceso y al periodo para el cual se eligió.

La Junta de Vigilancia sesionará en las oficinas de Canaprosucre en su domicilio principal, por lo menos una vez al mes, según su propio reglamento y extraordinariamente a solicitud del Presidente, del Revisor Fiscal, del Gerente, del Consejo de Administración.

ARTICULO 72. Requisitos. Para ser miembro principal o suplente de la Junta de Vigilancia, se requieren cumplir con los requisitos señalados en el PARÁGRAFO del Artículo 46, del presente Estatuto y las que exijan las leyes vigentes, estatutos y reglamentos internos, así como los principios universales del cooperativismo.

PARAGRÁFO. El cargo de miembro de la Junta de Vigilancia es incompatible con cualquier cargo administrativo de Canaprosucre, y le es aplicable a estos miembros, las mismas exigencias que establece este estatuto y la ley 454 de 1998 sobre parentesco, incompatibilidades y prohibiciones.

ARTICULO 73. Perdida de la calidad de miembro de la Junta de Vigilancia. La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se pierde por las mismas causales del Consejo de Administración.

ARTICULO 74. Actos de la Junta de Vigilancia. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Vigilancia sebera reunirse periódicamente, al menos una vez al mes, debiendo levantar un acta en cada reunión. Los miembros de la junta no podrán actuar individualmente y las mociones o recomendaciones que produzca deberán ser expedidas por conducto del presidente de la Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz, cuando sea invitada por conducto del Presidente del Consejo previa aprobación de este organismo o por petición de la Junta de Vigilancia. En cualquiera de estos casos, podrá asistir la junta en pleno o designar a uno de sus miembros como su representante.

ARTICULO 75. Funciones de la Junta de Vigilancia. Son funciones de la Junta de Vigilancia, las siguientes:

1. Elaborar o modificar sus propios reglamentos internos.
2. Designar su presidente y vicepresidente.
3. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en general a los principios cooperativos.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo competente sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto debe adoptarse.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación del servicio, trasmitirlo y socializar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
8. Verificar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria, la lista de asociados hábiles e inhábiles, suministrados por la administración, para poder participar en la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria de delegados, ordenando la publicación de los inhábiles, de acuerdo al presente Estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa.
9. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General.
10. Solicitar al Consejo convocar asamblea extraordinaria cuando a su juicio haya causas que la justifiquen.
11. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
12. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración y comités especiales, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de

administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

13. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia o el Comité de Control Social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
14. Preparar en compañía de la Gerencia General el Balance Social a presentar en la Asamblea General.
15. Emitir concepto sobre el Balance Social de la Cooperativa a la Asamblea General el cual deberá elaborar con criterios técnicos y debidamente documentado.
16. Las demás que le asigne la ley o los presentes estatutos, siempre que se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal.

PARAGRÁFO. Las funciones de la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamentos en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de estas funciones, se referirá únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley, el estatuto y los reglamentos internos.

ARTICULO 76. De la Auditoría Interna. La Cooperativa tendrá una Auditoría Interna que representará los intereses de los asociados ante los organismos de dirección y administración de la entidad.

PARAGRÁFO: CANAPROSUCRE tendrá un Auditor Interno, nombrado por el Consejo de Administración, el cual deberá ser profesional en áreas afines, con experiencia de 2 años y conocimientos en contabilidad e informática, certificado por instituciones reconocidas ante el Ministerio de Educación Nacional.

No haber sido sancionado por la Cooperativa, disciplinaria o jurídicamente.

ARTICULO 77. Funciones. Son funciones del Auditor Interno las siguientes:

1. Efectuar control diario de las actividades administrativas y financieras de la Cooperativa.
2. Efectuar arqueos de caja de los fondos de las entidades cada vez que lo estime conveniente o necesario y controlar que los dineros recibidos sean consignados diariamente en la misma cantidad recibida.
3. Velar porque todos los libros de la Cooperativa estén al día de acuerdo con los planes de contabilidad aprobados por el Consejo de Administración, Revisor Fiscal y conforme a las normas.
4. Revisar permanentemente verificando con exactitud los balances. Tipos de interés, saldos bancarios, cuentas por pagar y compromisos adquiridos acordes con las normas vigentes.
5. Controlar las operaciones sociales, tasas de interés, garantías, comisiones, precios de compra y ventas y calidad de los artículos.

6. Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y Junta de Vigilancia, según el caso, de las irregularidades que detecte en el desarrollo de las actividades de la entidad.
7. Rendir informes mensuales de sus activos al Consejo de Administración.
8. Establecer estrecha coordinación de actividades de la junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
9. Confrontar el orden de inscripciones, aprobación, entrega, cuantía, plazos y su registro contable y sistematizado de los créditos otorgados por la Cooperativa.
10. Verificar el cumplimiento del SARLAFT en la cooperativa e informar al Consejo de administración con el fin de hacer seguimiento y tomar medidas según el caso.
11. Verificar el cumplimiento de las políticas internas y de las normas legales vigentes en materia de gestión de riesgos.
12. Responder por el cumplimiento de las normas legales relacionadas con el SARC, para lo cual se deberá mantener debidamente actualizado en dicha materia.
13. Planear las revisiones a las áreas relacionadas con el SARC y definir los procedimientos de visita e inspección.
14. Hacer la evaluación de los sistemas de administración de riesgos, reportar sus resultados al Consejo de Administración y al comité de riesgos y la formulación de recomendaciones de mejora.
15. Informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario, al comité de riesgos o al Consejo de Administración según corresponda, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos.
16. Evaluar y calificar el cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo de Administración.
17. Validar el cumplimiento de las normas legales relacionadas con el SARC.
18. Las demás contempladas en el reglamento y el manual de funciones.

ARTICULO 78. Revisor Fiscal. La Cooperativa tendrá un revisor fiscal con su suplente, de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General, para un periodo de un (1) año.

PARAGRÁFO. La Asamblea General podrá hacer recaer el nombramiento del Revisor Fiscal en un organismo especializado en Revisoría fiscal que cumpla los requisitos legales.

ARTICULO 79. Requisitos para la Elección del Revisor Fiscal. Para ser elegido como Revisor Fiscal de CANAPROSUCRE, las personas jurídicas aspirantes deben acreditar, previamente, los siguientes requisitos:

1. Acreditar la condición de Contador Público mediante certificación expedida por la Junta Central de Contadores o la entidad que haga sus veces.
2. Tener experiencia profesional superior a tres (3) años en revisoría fiscal y/o auditoria.
3. Presentar la oferta de servicios que contenga número de horas y valor del servicio y labores ofertadas.
4. No ser asociado de la Cooperativa.
5. No haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores.
6. Acreditar conocimientos en administración de riesgos, para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas.

PARAGRAFO. La vinculación del Revisor Fiscal con CANAPROSUCRE se hará a través de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y no tendrá vinculación laboral con la Cooperativa. Los honorarios serán fijados por la Asamblea General.

ARTICULO 80. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Ejercer el control previo, perceptivo y posterior de las operaciones y pagos, y cerciorarse que estén conforme a las leyes vigentes, estatutos, reglamento interno y a las demás decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente de Canaprosucre.
2. Verificar la exactitud de las cuentas y balances, las cuales debe autorizar con su firma.
3. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
4. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de cuenta y balance trimestral y presentarlo con sus recomendaciones ante la Gerencia y el Consejo.
5. Rendir a la Asamblea General, informe con análisis pormenorizados de los estados financieros.
6. Asistir a las reuniones del Consejo y de la Junta de Vigilancia con derecho a voz, pero sin voto, pudiendo emitir las recomendaciones que considere pertinente.
7. Examinar los inventarios, actas y libros de contabilidad de Canaprosucre.
8. Realizar arqueos de caja a tesorería, almacenes y caja menor.
9. Verificar la existencia de todos los valores de Canaprosucre.
10. Poner en conocimiento de las autoridades o instancias competentes, las regularidades que no fueren corregidas oportunamente por los organismos de administración y vigilancia.
11. Colaborar con el contador y el Gerente en la elaboración del presupuesto de ingreso y egreso.
12. Convocar a la Asamblea General, cuando habiéndose solicitado al Consejo de Administración la convocatoria, este no lo haga sin fundamento válido y dentro de la oportunidad señalada en los presentes estatutos.
13. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
14. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contempladas en el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT)
15. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
16. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (LA/FT)
17. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria informe sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y la eficacia del SARLAFT adoptado por la cooperativa, dentro de los términos legales.
18. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
19. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

20. Verificar la correcta aplicación de los recursos económicos destinados por la Asamblea General al Fondo de Educación; Fondo de Solidaridad; Fondo de Bienestar Recreación y Deportes, entre otros.
21. Cumplir con las demás funciones que le corresponden según el código de comercio, las disposiciones legales vigentes sobre la profesión del contador público, las que le señale el estatuto y reglamento interno, encaminados al mejor control de los activos, al perfeccionamiento de la contabilidad de Canaprosucre y la correcta inversión de los valores de la misma.

ARTICULO 81. Normatividad. Las funciones del Revisor Fiscal se determinan teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de su profesión, así como de aquellos que exigen de manera especial la inversión, certificación o firma de dichos profesionales.

ARTICULO 82. Dictamen. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar al menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.
4. Si el balance y estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros, y si en su opción el primero presenta en su forma fidedigna, de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la verdadera situación financiera al terminar el periodo revisado y si el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo y las reservas o salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros.
5. Otras informaciones o solicitud de la magna Asamblea General, del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 83. Informe. El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea General deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la cooperativa se ajustan a la ley, estatutos, reglamentos y prescripciones de la Asamblea General.
2. Si los comprobantes de cuentas y demás documentos contables se llevan y conservan debidamente, así como la correspondencia y libros de actas.
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de bienes de la cooperativa o de terceros que hallen en poder de la cooperativa.
4. El estado económico y financiero de la cooperativa.
5. Si Canaprosucre está cumpliendo con el pago de los aportes al régimen de seguridad social.
6. Otros, según lo establezca la ley.

ARTICULO 84. Asistencias a reuniones. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y de los comités, aunque sin derecho a votos. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de Canaprosucre.

ARTICULO 85. Responsabilidades del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a Canaprosucre sus asociados o terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones o atribuciones.

ARTICULO 86. Inhabilidades para ejercer el cargo de Revisor Fiscal. El cargo de Revisor Fiscal y su suplente es incompatible con cualquier otro cargo de Canaprosucre y no podrán ejercerlo quienes estén ligados entre sí, con lo miembros del Consejo de Administración, la Junta de

Vigilancia, Gerente General y demás funciones dentro del cuarto grado de consanguineidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 87. Causales para la Remoción del Revisor Fiscal. La violación de cualquiera de las siguientes causales, será motivo para su remoción:

1. El incumplimiento del contrato suscrito con CANAPROSUCRE en cualquiera de sus partes.
2. Entrabar las actividades administrativas de la Cooperativa que perjudiquen su buen funcionamiento.
3. Faltar a la ética profesional en los informes que rinda a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los demás organismos gubernamentales de supervisión vigilancia y control.
4. Divulgar de manera tendenciosa información de su conocimiento que pueda perjudicar el buen nombre y prestigio de CANAPROSUCRE.

ARTICULO 88. Oficial de Cumplimiento. CANAPROSUCRE tendrá un Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente, nombrados por el Consejo de Administración. Será un trabajador de confianza y con poder de decisión en la organización, con conocimientos básicos en prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, debidamente certificados. Con los requisitos y funciones que establece la normatividad vigente.

ARTICULO 89. Requisitos Oficial de Cumplimiento.

El oficial de Cumplimiento debe cumplir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Ser profesional debidamente acreditado con título universitario o contar con experiencia equivalente.
2. Pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la organización solidaria y depender directamente del órgano permanente de administración.
3. Ser empleado de la entidad solidaria y tener facultad de decisión.
4. Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de Lavado de activos y financiación al terrorismo (LA/FT) y el tamaño de entidad.
5. Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración de la cooperativa.
6. Acreditar capacitación en materia riesgos, que incluya LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior con autorización para impartir formación en esta materia, en la que su duración no sea inferior a 90 horas, la certificación del curso e-learning de la UIAF, en el módulo general y las demás que exija la Ley
7. No puede pertenecer a los órganos de control (revisoría fiscal, junta de vigilancia o auditoría interna), a las áreas comerciales, ser el contador o estar vinculado con las actividades previstas en el objeto social principal de la organización, que le pueden generar conflicto de interés. Para ejercer su cargo el oficial de cumplimiento, principal y suplente, deben posesionarse previamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 90. Funciones del Oficial de Cumplimiento. El oficial de cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimento de todos los aspectos señalados en la ley y los que determine la entidad en el SARLAFT.
2. Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
3. Proponer al Consejo de Administración, junto con el representante legal, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los trabajadores de la entidad.

4. Proponer al Consejo de Administración, y al Representante Legal, la actualización y adopción de correctivos del Manual de Procedimientos del SARLAFT y el Código de Buen Gobierno y Ética Organizacional y velar por su divulgación a todos los trabajadores de la entidad.
5. Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, trabajadores, contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.
6. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en las normas cooperativas.
7. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la normatividad vigente, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
8. Presentar personalmente informes periódicos al Consejo de Administración y a la Revisoría Fiscal.
9. Mantener actualizados los datos de la entidad y/o empresa con la UIAF.
10. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea - SIREL.
11. Ejecutar las funciones contenidas en la normatividad vigente emitida por el gobierno nacional y la superintendencia de la economía solidaria, relacionada con el sistema integral de administración de riesgos SIAR.
12. Exonerar del reporte de transacciones en efectivo a asociados según su buen criterio y justificación.

PARAGRAFO PRIMERO: En lo relativo al desarrollo de sus funciones, el Oficial de Cumplimiento presentará informes y solicitudes directamente al Consejo de administración.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ejecución de las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento en el presente artículo, no exime a los demás empleados de CANAPROSUCRE de la obligación de comunicarle internamente a éste, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Cooperativa, sobre la ocurrencia de operaciones inusuales o sospechosas.

CAPITULO IX

COMITES AUXILIARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

ARTICULO 91. Comité de Riesgos: La función principal del Comité de Riesgos, es servir de apoyo al Consejo de Administración, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.

ARTICULO 92. Perfil de los Integrantes. Los integrantes del Comité Administrador de Riesgo, deberán acreditar conocimientos, destreza y formación en las áreas de riesgo a evaluar y deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Debe estar conformado por un número impar de miembros, como mínimo 3 y sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.
2. Debe formar parte de este comité el responsable de la función de gestión de riesgos y un miembro del Consejo de Administración, quien lo presidirá, y será responsable de analizar, evaluar y presentar ante el mismo Consejo, los informes de riesgos, recogiendo las recomendaciones y comentarios de ésta y que asuma la responsabilidad por el cumplimiento

y puesta en funcionamiento de las decisiones que sobre gestión y administración de riesgos finalmente sean tomadas.

3. El personal de esta área debe poseer un conocimiento amplio de las metodologías y técnicas utilizadas para la identificación de los factores o causas de los riesgos, de su medición, de los mecanismos de control a implementar y de las técnicas para realizar un adecuado seguimiento a su gestión.
4. El salario o la compensación del personal encargado de la gestión de riesgos y de las áreas operativas debe ser adecuado, de modo que se garantice que se pueda contratar y mantener el recurso humano calificado.
5. No encontrarse reportado en listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos como lavado de activos y financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación penal o fiscal.
6. Acreditar capacitación en gestión de riesgos.
7. Las demás exigidas por la ley o reglamentaciones aplicables.

ARTICULO 93. **Funciones del Comité de Riesgos:** Tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades, frente a cada sistema de administración de riesgos, en la medida en que éstos se vayan desarrollando e implementando:

1. Los métodos de identificación de las causas o factores del riesgo a tratar, de su cuantificación o medición, de los controles a implementar y del seguimiento o monitoreo que debe llevarse a cabo.
2. Los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para el riesgo que se esté tratando.
3. Las medidas correctivas a implementar para realizar una adecuada gestión del riesgo que se está tratando.
4. Los mecanismos de cobertura y mitigación de dicho riesgo.
5. Seguimiento al perfil y nivel de riesgo de CANAPROSUCRE, evaluando su coherencia con el plan de negocios, informando al Consejo los resultados y sus recomendaciones, cuando sea necesario.
6. Asesorar al Consejo de Administración, sobre operaciones, eventos o actividades, incluida la incursión en nuevos mercados que en algún momento afectan la exposición y perfil de riesgos de CANAPROSUCRE o que puedan constituir desviaciones frente al plan de negocio, o comprometer la viabilidad de la Cooperativa.
7. Revisar las políticas del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) al menos una vez al año y proponer al Consejo de Administración los ajustes correspondientes.
8. Informar, por lo menos mensualmente, al Consejo, las posiciones del activo y del pasivo que cuentan con mayor exposición a riesgo y los resultados de su gestión.
9. El responsable de la gestión de riesgos en la organización solidaria deberá presentar en cada reunión del comité de riesgos, la situación real de cada uno de los sistemas de administración de riesgos, los riesgos relevantes identificados, la evolución de estos riesgos relevantes, el resultado de la cuantificación y/o valoración de cada uno de los riesgos a su cargo, los diferentes eventos de riesgo operativo principalmente los relacionados con fraude o robos, siniestros ocurridos y probables y las desviaciones que en el período analizado se hayan presentado respecto del código de conducta.

CAPITULO X

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 94. Patrimonio. El patrimonio de Canaprosucre está constituido por:

a. Las aportaciones ordinarias de los asociados, dispuestas por los presentes estatutos.

b. Los aportes extraordinarios de decrete la Asamblea.
c. Los aportes amortizados.
d. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa con destino al incremento patrimonial.
e. Las reservas y fondos de carácter permanente.

ARTICULO 95. Aportes Irreductibles. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado. Sin embargo, la Cooperativa tendrá aportes mínimos e irreductibles durante su existencia correspondiente a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes que se hallen totalmente pagados.

PARAGRÁFO. De presentarse la disminución del valor establecido en el presente artículo se convocará a Asamblea General Extraordinaria de asociados o delegados para determinar su recapitalización, fusión contra entidad a fin o su disolución y liquidación.

ARTICULO 96. Aporte Social. Los asociados aportarán un 5% de un salario mínimo legal mensual vigente como aportes sociales.

ARTICULO 97. Aporte Extraordinario. Los asociados aportarán un 1.5%, de un salario mínimo legal mensual vigente, para el fondo de Bienestar, Recreación y Deportes.

ARTICULO 98. Certificación de los Aportes. El valor de las aportaciones de los asociados a capital se certificará en cada caso y en cualquier tiempo a solicitud del asociado, sin que los aportes tengan las características de un título valor.

Los aportes no pueden gravarse a favor de terceros, son inembargables y se hallan afectados directamente al pago de las obligaciones que estos tengan con la cooperativa, obligaciones de las cuales, incluso, constituye fuente de pago, por compensación que dispondrá en cada caso el Consejo de Administración.

ARTICULO 99. Mora en los pagos de los aportes. La mora en los pagos oportunos de los aportes sociales ordinarios y extraordinarios ocasionará un recargo sobre el valor del monto impagado, de conformidad con lo dispuesto al efecto por el Consejo de Administración.

Constituirá título ejecutivo en contra de los asociados, la certificación expedida por el Gerente en que conste la causa de la obligación y la liquidación de la deuda, con la constancia de haber sido notificada adecuadamente su existencia, de conformidad con los reglamentos respectivos.

ARTICULO 100. Reserva de Protección de Aportes. La reserva de protección de aportes sociales de la cooperativa se constituirá e incrementará con el veinte por ciento (20%) como mínimo de los excedentes de cada ejercicio y se invertirá en inmueble, bienes o títulos de créditos de inversión, prefiriendo en primer término a los organismos cooperativos de carácter financiero, de forma de aporte, bonos, cédulas, pagares y depósitos, procurando conjugar la rentabilidad con la seguridad y la liquidez en estas operaciones.

ARTICULO 101. Objeto del fondo de reservas de Aportes. El fondo de reserva de protección de los aportes sociales tiene por objeto garantizar a Canaprosucre normal realización de las operaciones por estar en condición de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras con sus propios medios, sin necesidad de recurrir al crédito. El fondo podrá incrementar con aportes especiales ordenados por la Asamblea.

Será permanente y no podrá distribuirse entre los asociados ni aun en caso de disolución de Canaprosucre. Deberá invertirse de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley 79 de 1988.

ARTICULO 102. Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se elaborará un balance

general, junto con los demás estados financieros o de resultados e informaciones explicativas tanto de la administración como de la revisoría fiscal, para someter su aprobación a la Asamblea General Ordinario.

ARTICULO 103. Distribución del Excedente. Si del ejercicio resultare algún excedente se aplicará en las siguientes formas:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el Fondo de Educación
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de Solidaridad
4. El 50% restante queda a disposición de la Asamblea.

Destinación del Remanente:

1. A la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Para retorno a los asociados en proporción al uso de los servicios y operaciones efectuadas con la Cooperativa.
3. A un fondo para la amortización de aportes sociales e individuales de los asociados.
4. Para un fondo de servicios comunes y seguridad social.
5. Para crear los fondos y las reservas agotables o permanentes, que den mayor estabilidad y fortalecimiento financiero a la entidad o bienestar social a sus asociados.

ARTICULO 104. Compensación de pérdida. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARAGRÁFO. En el evento de que la reserva de protección de aportes sociales haya sido utilizada para enjugar pérdidas, los excedentes que se obtengan con posterioridad se utilizaran en primer término para llevar el valor de esta reserva, hasta el límite que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 105. Responsabilidad de la Cooperativa. Las responsabilidades de la Cooperativa para con terceros se limita al monto de su patrimonio social.

ARTICULO 106. Responsabilidad de los Asociados. La responsabilidad de los asociados estará limitada al valor de sus aportaciones sociales a capital, háyanse pagado o estén pendientes de pago y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes del ingreso del asociado y las existentes hasta la fecha de su retiro o exclusión.

ARTICULO 107. Devolución de Aportes en caso de pérdidas. Si a la fecha de retito o exclusión del asociado, el patrimonio de la Cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportes se verá también afectada y se limitará al valor real que corresponda a cada asociado a prorrata de la perdida contabilizada, de acuerdo con los últimos estados financieros aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO 108. Responsabilidades de las operaciones. La cooperativa se hará deudora o acreedora ante terceros y antes sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

CAPITULO XI

LOS FONDOS SOCIALES

ARTICULO 109. Fondo de Solidaridad. El fondo de solidaridad tiene por objeto habilitar al Consejo de Administración y/o al Gerente para atender o auxiliar a los asociados, con auxilios o gastos

funerarios, para graves calamidades domésticas, auxilio a pólizas de seguro, auxilios a donaciones, protección y obras de carácter social para los asociados y sus familiares, de acuerdo con el reglamento interno que elabore y pruebe al Consejo de Administración.

El fondo de solidaridad estará conformado con los siguientes recursos:

a. El porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General.
b. El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para este fondo.
c. Los rendimientos que se logren con motivos de la colocación transitoria de sus recursos.
d. Los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
e. Los aportes o contribuciones de los asociados en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar el fondo.
f. Las donaciones y auxilios que se realicen con personas naturales o jurídicas con destino a su incremento.
g. Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropies el órgano de administración competente.

ARTÍCULO 110. Fondo de Educación. El fondo de educación tiene como fin habilitar al Consejo de Administración y/o al Gerente en coordinar con el Comité de Educación, para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados, directivos, empleados, trabajadores, y funcionarios en los principios, métodos y características del cooperativismo y de la legislación general de la educación, capacitar a los asociados, administradores y empleados de la gestión empresarial. Las actividades de asistencias técnicas, de capacitación, de investigación y promoción de todos sus manifiestos, del cooperativismo y legislación general de la educación en Canaprosucre, hacen parte de la educación que establece el presente estatuto y sus reglamentos internos.

Este fondo se constituirá con los siguientes recursos:

a. El porcentaje de los excedentes que destinen para tal fin la Asamblea General.
b. El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para este fondo.
c. Los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de sus recursos.
d. Los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
e. Los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
f. Las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino a un incremento.
g. Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el Consejo de Administración con destino a este fondo por mandato de la asamblea.

ARTÍCULO 111. Fondo de recreación, deporte y bienestar social. Los recursos de este fondo tienen por objeto promover la recreación, el deporte y otras actividades lúdicas que tiendan a mejorar la calidad de vida de los asociados, directivos, administrativos, y empleados, para lo cual debe garantizarse la participación de todos los asociados en programación distribuida por zonas. El Consejo de Administración reglamentará.

Este fondo se constituirá con los siguientes recursos:

a. El 1.5% de un salario mínimo mensual legal vigente, aportado por los asociados. Según lo establecido en el artículo 96 de los presentes estatutos.
b. El diez por ciento (10%) del remanente de los excedentes.

c. Ingresos netos provenientes de programas o eventos deportivos especiales que realice la Cooperativa para dicho fondo.
d. Las donaciones y auxilios que se obtengan de personas naturales o jurídicas con destino a incrementarlo.
e. El 20% de los excedentes que produzca la Sede Social.

CAPITULO XII

INCORPORACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN

ARTICULO 112. La cooperativa podrá incorporarse a otra cooperativa del mismo tipo, adaptando la denominación de ella, acogiéndose a sus estatutos y amparándose con su personería jurídica.

La Cooperativa podrá también fusionarse con otra u otras Cooperativas, tomando en común una denominación social distintas de las usadas para cada una de ellas, constituyendo una nueva cooperativa regida por un nuevo estatuto.

La incorporación y la fusión solo proceden cuando el objeto social de ambas cooperativas sea común o complementario.

La Cooperativa podrá escindirse:

a. Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado de conformidad con la ley y el presente estatuto.
b. Por las demás causales previstas en la ley.

Los procedimientos de escisión se sujetarán a las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 113. Requisitos para Fusión e Incorporación. Tanto la fusión como la incorporación requieren del conocimiento y aprobación del organismo competente para cuyo efecto las cooperativas y los demás organismos involucrados, deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a esta nueva situación.

ARTICULO 114. Procedimiento para Fusión. Cuando la cooperativa determina fusionarse a otra u otras cooperativas, todas deberán disponer de disolución, de conformidad con el procedimiento previsto en sus respectivos estatutos, sin necesidad de liquides, y podrán entonces, constituir una nueva Cooperativa, con denominación diferente a la cual se adjudicará la totalidad del patrimonio de las cooperativas disueltas y en proceso de fusión.

En todo caso la determinación de fusionarse requerirá aprobación de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras partes de los asociados asistentes.

ARTICULO 115. Autorización para Incorporación. En caso de incorporación, ya sea que la Cooperativa sea incorporante o incorporada, se requerirá la aprobación de tal decisión por parte de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras partes de los asociados asistentes.

ARTICULO 116. Transferencia de derechos. Cuando la Cooperativa sea incorporarse de otra u otras Cooperativas, se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporadas.

Siendo la cooperativa incorporada o fusionada a otras, transferirá por razón de la nueva situación jurídica, todos los derechos y obligaciones a la cooperativa incorporarse o a la nueva cooperativa, según el caso.

ARTICULO 117. Integración Cooperativa. La Cooperativa deberá integrarse a organismos de grado superior, de carácter económico o de mera representación. Igualmente podrá celebrar todo

tipo de convenio y contratos con entidades Cooperativas o no, siempre que se procure con ello el mejoramiento de los servicios sociales, no se desvirtúe su ánimo no lucrativo, ni se traslade a otras entidades los beneficios que las leyes otorgan al cooperativismo.

ARTICULO 118. Disolución. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada al efecto. La decisión deberá ser comunicada al organismo competente dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 119. Causas de disolución. La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por reducción de los asociados a menos de veinte (20), si dentro de un plazo de seis (6) meses hubiese persistido esta situación.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
3. Por fusión o incorporación.
4. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu Cooperativo.

PARAGRÁFO. En los eventos de las caudales primeras, segunda y quinta del presente artículo, la disolución se producirá si han trascurrido los plazos otorgados por el organismo competente sin haber subsanado la causal o sin haber reunido la Asamblea General para disponer la disolución.

ARTICULO 120. Nombramiento del Liquidador. Cuando la disolución haya sido acordada en asamblea, esta designará el liquidador o liquidadores, sin exceder de tres, con sus respectivos suplentes, les concederá un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como un término dentro del cual deberán cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciera la designación, o los designados no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo competente, los designara.

ARTICULO 121. Legalización de la Disolución. La disolución de la Cooperativa cualquiera que sea el origen de la disolución, será registrada por el organismo competente.

También deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en el periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y donde esta tenga sucursales.

ARTICULO 122. Procedimiento de Disolución. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar su razón social con la expresión “en liquidación”.

ARTICULO 123. Posesión del Liquidador. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y presentación de la fianza, se hará ante el organismo competente dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique su nombramiento.

Si fueren designados varios liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa en liquidación.

PARAGRÁFO 1. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto no se aprueben las cuentas de su gestión, por parte del organismo competente.

PARAGRÁFO 2. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación, mediante informes mensuales que serán fijados en la sede de la misma o en las oficinas en que se esté llevando a cabo la liquidación.

No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entere los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados al momento de la disolución.

ARTICULO 124. Deberes de Liquidadores. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el paz y salvo correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 125. Honorarios del liquidador. Los honorarios del liquidador o liquidadores, serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la hayan hecho el organismo competente, este será el encargado de señalar su monto.

ARTICULO 126. Remanentes de la Liquidación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Confederación de Cooperativas de Sucre, o de Colombia, o quien haga sus veces y que la ley lo permita o al organismo de segundo grado más antiguo que se encuentre activo y que desarrolle labores de educación cooperativa al momento de hacer la liquidación.

ARTICULO 127. Pagos de Obligaciones. En la liquidación de la Cooperativa se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. Gastos de la liquidación.
2. Salario y prestaciones sociales y ya causados al momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTICULO 128. Reformas de Estatutos. La reforma total o parcial del presente estatuto, solo podrá hacerse en asamblea general con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes. Su vigencia empezara a regir inmediatamente se aprobada por la Asamblea General, pero deberá ser sometida al control de legalidad ante la Supersolidaria o el organismo que haga las veces, dentro de los diez (10) días siguientes a su inscripción ante la autoridad competente.

La reforma parcial del presente Estatuto es de aplicación inmediata y fue aprobada en Asamblea Extraordinaria de Delegados celebrada en Sincelejo, el día 14 de mes de junio de 2025.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE CANAPROSUCRE

IVAN BARBOZA RUIZ
Presidente

RAFAEL TUIRAN OVIEDO
Secretario.